



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entente hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre	30	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 262

Lunes 27 de noviembre de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de mercancías por carretera entre Tineo (Oviedo) y Madrid, por don José Fernández Hidalgo, con domicilio en Madrid, Travesía de Belén, 3, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «*Boletín Oficial*» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones se estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y en su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de la Coordinación, condiciones en que se proyecta, su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Puras, Almenara de Adaja, Bocigas, Olmedo, Hornillos, Alcazarén, Mojados, La Pedraja de Portillo, Aldeamayor de San Martín, Boecillo, Laguna de Duero, Va-

lladolid, Zaratán, Villanubla, La Mudarra, Medina de Rioseco, Berrueces, Moral de la Reina, Ceinos de Campos, Becilla de Valderaduey y Mayorga; y al Sindicato Provincial de Transportes.

Valladolid, 13 de octubre de 1950. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.985—1.711

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis María Burgueño del Prado, mayor de edad y vecino de Valladolid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Esgueva, en término municipal de Olmos de Esgueva (Valladolid), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* el día 23 de abril de 1949 y en los «*Boletines Oficiales*» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que se acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «*Boletines Oficiales*» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva, dentro del plazo señalado, solamente se presentó una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la

contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el proyecto a los señores ingenieros jefes de las 3.ª y 1.ª Secciones Técnicas de esta Confederación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, le devolvieron informado haciendo constar, el primero, que deben fijarse en la concesión las siguientes condiciones: 1.ª Esta concesión caducará el día en que pueda regarse la finca con las obras del Plan de la Confederación en el valle del Esgueva, quedando sujeta a la reglamentación y canon que se fije en dicha zona regable. 2.ª La caseta para alojar la maquinaria de elevación habrá de situarse a una distancia mínima de cinco metros del borde exterior del malecón del encauzamiento. 3.ª Antes de comenzar las obras que afecten al encauzamiento, se solicitará permiso del ingeniero encargado del mismo, bajo cuya inspección se ejecutarán, independientemente de la inspección que a la totalidad de las mismas corresponda a la Sección de Concesiones. El señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección informa por su parte que estima puede accederse a lo solicitado, con la condición siguiente: El concesionario queda obligado al pago del canon de pantano que en su día se fije.

Resultando que dado traslado de los informes anteriores al peticionario, prestó su conformidad a las condiciones que en los mismos se fijan.

Resultando que designado el ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe con la conformidad del señor ingeniero director adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1946, lo emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado, de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el decreto ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia; que la reclamación presentada por Iberduero, S. A., debe ser desestimada, toda vez que más que una oposición a la misma, viene a representar una reserva de derechos a percibir en su día, una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente, por no haberse alcanzado aún el volumen de aguas para riegos libre de indemnización, a tenor de la orden ministerial de 28 de marzo de 1935; que por tratarse de un aprovechamiento de aguas para riegos, ha sido requerido el informe de la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, la que le ha emitido en sentido favorable, quedando con ello cumplido lo ordenado en la disposición ministerial de 27 de julio de 1943, procediendo tener por ultimado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución que proceda.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de treinta días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito de alegaciones.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él, no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables a riegos, previstos en el párrafo a) de la orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del plan general de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del real decreto ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la ley de 20 de mayo de 1932, decreto de 29 y orden de 30 de noviembre del mismo año y por los decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.» y otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Luis María Burguenio del Prado para aprovechar

2,17 litros de agua por segundo, derivados del río Esgueva, en término municipal de Olmos de Esgueva (Valladolid), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, de 2,31 hectáreas de superficie.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el ingeniero de Caminos don Juan Govantes Moullate, en abril de 1949.

Tercera. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después de su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

Cuarta. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la superioridad.

Quinta. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y habrán de quedar terminadas en el de un año después del comienzo.

Sexta. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Séptima. Esta concesión caducará el día en que pueda regarse la finca con las obras del plan de la Confederación en el Valle de Esgueva, quedando sujeta a la reglamentación y canon que se fije en dicha zona regable.

Octava. La caseta para alojar la maquinaria de elevación habrá de situarse a una distancia mínima de cinco (5) metros del borde exterior del malecón del encauzamiento.

Novena. Antes de comenzar las obras que afectan al encauzamiento, se solicitará permiso del ingeniero encargado del mismo, bajo cuya inspección se ejecutarán, independientemente de la inspección que a la totalidad de las mismas corresponda a la Sección de concesiones.

Décima. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimotercera. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimocuarta. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimoquinta. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Décimosexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Décimoséptima. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrán destinarse a uso distinto de este para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimooctava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimonovena. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50) según dispone la vigente ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o

particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 75 del reglamento de procedimiento administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 4 de noviembre de 1950.—El ingeniero director, Mariano Corral.

3.251—1.712

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aguasal

Formados los documentos cobratorios de la riqueza rústica y urbana, así como la matrícula de industrial, correspondientes al ejercicio de 1951, se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Aguasal, 15 de noviembre de 1950.—El alcalde, Gregorio Nieto.

3.417—1.713

Alcazarén

Las listas cobratorias del repartimiento de rústica de este término municipal, se hallan expuestas al público por el plazo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Alcazarén, 21 de noviembre de 1950.—El alcalde, S. Sánchez.

3.438—1.714

Alcazarén

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1951, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; así como las ordenanzas que se unen al mismo.

Alcazarén, 21 de noviembre de 1950.—El alcalde, S. Sánchez.

3.442—1.715

Aldea de San Miguel

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público por quince días, un expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia del actual presupuesto, al objeto de oír reclamaciones.

Aldea de San Miguel, 15 de noviembre de 1950.—El alcalde, Angel Aldea.

3.423—1.716

Ataquines

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución rústica de este término municipal, para el año 1951; quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días.

Ataquines, 17 de noviembre de 1950.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

3.422—1.717

Barcial de la Loma

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, se expone al público por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, como así las ordenanzas, prorrogadas para dicho ejercicio, en la Secretaría municipal.

Barcial de la Loma, 18 de noviembre de 1950.—El alcalde, Juan R. Romero.

3.443—1.718

Becilla

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del decreto de 25 de enero de 1946.

Becilla, 17 de noviembre de 1950.—El alcalde, Isaías del Agua.

3.451—1.719

Camporredondo

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, se halla expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días hábiles, a efectos de ser examinados por los interesados y oír reclamaciones, según previenen los artículos 228 y 229 del decreto de ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Igualmente han sido prorrogadas las ordenanzas de las exacciones municipales para el año de 1951, que vienen rigiendo en el presente.

Camporredondo, 21 de noviembre de 1950.—El alcalde, Blas Izquierdo.

3.444—1.720

Canillas de Esgueva

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia aceptar la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda para suplementar varias partidas del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesta al público por término de quince días hábiles a efectos de examen y reclamación en su caso.

Canillas de Esgueva, 16 de noviembre de 1950.—El alcalde, Teodosio Martín.

3.428—1.721

Curiel de Duero

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1951, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el ilustrísimo señor

delegado de Hacienda, por casos determinados en el artículo 229 del decreto de 25 de enero de 1946.

Curiel de Duero, 20 de noviembre de 1950.—El alcalde, Teodoro Arranz.

3.426—1.722

Encinas de Esgueva

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones, conforme disponen los artículos 227 al 229 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Asimismo se anuncia el acuerdo de prórroga durante igual ejercicio de las ordenanzas de exacciones comprendidas en el vigente presupuesto.

Encinas de Esgueva, 16 de noviembre de 1950.—El alcalde, Florentino Molinos.

3.412—1.723

Fuente Olmedo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1951, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efecto de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Fuente Olmedo, 20 de noviembre de 1950.—El alcalde, J. Minguez.

3.453—1.724

Hornillos

Confeccionado el padrón y listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal, para el ejercicio de 1951, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Hornillos, 16 de noviembre de 1950. El alcalde, Severino García.

3.415—1.725

Matapozuelos

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público y al objeto de oír reclamaciones los repartos de rústica para el año 1951.

Matapozuelos, 17 de noviembre de 1950.—El alcalde, Felipe Merino.

3.416—1.726

Olivares de Duero

El alcalde de Olivares de Duero, hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 11 del actual la oportuna propuesta de suplemento de crédito importante cuatro mil pesetas por medio del superávit del ejercicio anterior, para reforzar varias partidas del presupuesto ordinario del actual ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a partir de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Olivares de Duero, 16 de noviembre de 1950.—El alcalde, Vicente Mariscal.

3.475—1.727

Villafrechós

Se halla expuesto al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de habilitación de créditos, importante mil ochocientas pesetas, por medio de transferencias del presupuesto del año actual.

Villafrechós, 13 de noviembre de 1950. El alcalde, Juan M. Cuadrillero.

3.406-1.728

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido

Por el presente que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza, al procesado Pablo Hernández García (a) El Gallego, de 23 años, hijo de Luis y de Rosario, natural y vecino de Valladolid, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, para constituirse en prisión por haberlo así acordado la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid en el sumario que se le sigue con el número 411 de 1949 por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Asimismo ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura y conducción a la prisión de esta capital y a disposición de este Juzgado y por aludido sumario.

Dado en Valladolid, a 15 de noviembre de 1950.—Agustín B. Puente Veloso.

3.433

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don César Aparicio y de Santiago, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que respecto al procesado Gustavo Adolfo García Martínez, y en causa número 215 de 1950 sobre estafa, se publicó en el *Boletín Oficial* de esta provincia número 167 de fecha 2 de agosto último, por haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario, Valeriano Martín.

3.432

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Recaudación de Contribuciones
de la segunda zona de Peñafiel****Anuncio para la subasta de inmuebles**

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Ha-

cienda pública, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez de Paz, se celebrará el 15 de diciembre de 1950, en Padilla de Duero, a las once horas.

Deudora, Petra Arranz García:

Tierra huerta, en este término de Padilla de Duero, al pago de las Huertas, polígono 17, parcela 76-78; linda Norte, la 88, de María Andrés; Sur, la 26, de Primitivo Repiso; Este, la 75, de María Andrés, y Oeste, camino de las huertas; de cabida 15 áreas y 53 centiáreas. Capitalizada en 1.581 pesetas; sin cargas; valor para la subasta, 1.581 pesetas.

Deudor, Mauricio Arranz Tejero.

Tierra en dicho término, al pago Cuajarral, polígono 31, parcela 20, de cabida 93-60 áreas; linda Norte, línea férrea; Sur, la 21, herederos de Carlos Carrascal; Este, la 31, de Marceliano Pascual, y Oeste, la 29, Mauricio Arranz. Capitalizada en 4.30,40 pesetas; sin cargas; valor para la subasta, 4.30,40 pesetas.

Deudor, Braulio Gonzalo, 1.ª, hoy figura Carlos Gonzalo Molinos.

Tierra al Arroyo, polígono 2, parcela 38, de cabida 23 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, arroyo de la Vega; Sur, carretera de Valladolid a Soria; Este, la 39, Teresa Burgoa, y Oeste, la 36 de Cirenea Regidor. Capitalizada en 356,20 pesetas; sin cargas; valor para la subasta, 356,20 pesetas.

2.ª—Hoy figura Marcelino Gonzalo.

Tierra al Ojuelo, polígono 36, parcela 125, de cabida 77-64 áreas; linda Norte, la 124, de Mariano Carrascal, Sur, la 130, Felipa Carrascal; Este, Martín Juárez, y Oeste, la 138, de Felipa de Caz. Capitalizada en 1.164,60 pesetas; sin cargas; valor para la subasta, 1.164,60 pesetas.

3.ª—El mismo Braulio Gonzalo, hoy figura Carlos Gonzalo Molinos.

Una viña de 2.ª, a Hoyales, polígono 38, parcela 12, de cabida 93-16 áreas; linda Norte, la 20, de Carlos Gonzalo; Sur, la 23, de Pedro Velasco; Este, la 13, de herederos de Carlos Carrascal, y Oeste, la 22, Emeteria Carrascal. Capitalizada en 1.788,20 pesetas; sin cargas; valor para la subasta, 1.788,20 pesetas.

1.ª—Marcelino Gonzalo Molinos, hoy figura Delfín Gonzalo Molinos.

Tierra a la Quintana, polígono 17, parcela 30, de cabida 77-63 áreas; linda Norte, la 40, de Felipa Carrascal; Sur, la 28, de Marceliano Pascual; Este, la 29, de herederos de Carlos Carrascal, y Oeste, la 115, de Marcelino Gonzalo. Capitalizada en 1.692,40 pesetas; sin cargas; valor para la subasta, 1.692,40 pesetas.

2.ª—El mismo.

Una era al pago de las Eras, polígono 27, parcela 24, de cabida 31-29 áreas; linda Norte, la 23, de Félix Martínez; Sur, la 25, de Marcelino Gonzalo; Este, camino Manzanillo, y Oeste, la 22, de María Andrés. Capitalizada en 726 pesetas; sin cargas; valor para la subasta, 726 pesetas.

3.ª—El mismo.

Tierra al pago la Laguna, polígono 18, parcela 44, de cabida 31-05 áreas; linda Norte, camino de las Huertas; Sur, la 40, de Felipa Carrascal; Este, Felipa

Alonso, y Oeste, la 46, de Felipa Carrascal. Capitalizada en 465,80 pesetas; sin cargas; valor para la subasta, 465,80 pesetas.

Deudor, Timoteo Medina Pelayo.

Una era al pago de las Eras, polígono 27, parcela 40, de cabida 2 áreas y 61 centiáreas; linda Norte, la 24, de Marcelino Gonzalo; Sur, la 63, Servilto Medina; Este, camino, y Oeste, la 22, de María Andrés. Capitalizada en 60,60 pesetas; sin cargas; valor para la subasta, 60,60 pesetas.

Deudora, Clotilde Redondo.

Una tierra a Mirabueno, polígono 51, parcela 9, de cabida 69-87 áreas; linda Norte, la 13, Mariano Redondo; Sur, la 8, el mismo; Este, camino Quintanilla a Manzanillo, y Oeste, Casimiro Martínez. Capitalizada en 111,80 pesetas; sin cargas; valor para la subasta, 111,80 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de dicho depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales, (n.º 4 del art. 104).

Padilla de Duero, 15 de noviembre de 1950.—Longinos Sordo.

3.447